



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°.34/2021
COMPRA POR LIBRE GESTION
FONDO GENERAL**

NOSOTROS: JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, mayor de edad, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de Identidad
Número con Número
de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de
la **"FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU"**, entidad de utilidad pública, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo
Número TRECE, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario
Oficial Número TREINTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha veintidós de
febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobaron los nuevos estatutos de la
Fundación que incorpora la totalidad de los artículos por los cuales se rige la Fundación, en los
que consta que la misma es de la denominación, naturaleza y domicilio expresado, que su
plazo es indefinido, que la administración de la Fundación está confiada a una Junta Directiva
conformada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer
Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director, quienes
duraran en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos y que es atribución del
Presidente representar legalmente a la Fundación, inscrito dicho decreto y estatutos en el
Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y
Desarrollo Territorial, al Número VEINTISIETE, del Libro TREINTA Y SIETE de Fundaciones
Nacionales, el veinte de febrero de dos mil diecinueve; b) Certificación extendida en esta
ciudad, el diez de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de Junta Directiva de la
Fundación, señor Alfonso Javier Quiñonez Pineda, inscrita en el Registro de Asociaciones y
Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al
Número SESENTA Y DOS, del Libro SETENTA Y OCHO del Registro de Órganos de
Administración, el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro

de Actas de Asamblea General que lleva la Fundación, se encuentra asentada el Acta Número CINCUENTA Y DOS de Asamblea General Ordinaria, celebrada a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto Quinto se nombró a los miembros de la Junta Directiva y se distribuyeron los cargos, correspondiendo al del Presidente al señor **ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA**, conocido por **ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA**, para el periodo de tres años, contados a partir del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; y c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte; en el que consta que el señor **ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA**, conocido por **ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA**, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la **FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU**, confiere Poder Especial a mi favor y otro, por lo que puedo comparecer en actos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA ARRENDANTE**", por una parte; y por otra, el **DR. ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete

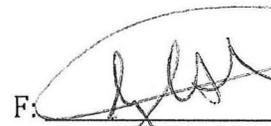
y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL ARRENDATARIO"**, por medio del presente documento, convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Arrendante declara que su representada es dueña y actual poseedora de cinco lotes de terreno urbano que forman un solo cuerpo, situados en LOTIFICACIÓN SANTA VICTORIA, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, que se identifican como lotes uno, dos, tres, cuatro y cinco, que en total tienen un área de ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados ubicados en la esquina formada por la Avenida Santa Victoria y el Boulevard de los Héroes de esta ciudad, en buen estado de uso y conservación; y que en adelante se identificaran de manera conjunta e indistintamente como el "Terreno", los cuales por este medio entrega al Arrendatario en calidad de arrendamiento, y éste se da por recibido de los mismos.- **II) DESTINO:** El mencionado terreno será destinado para estacionamiento de vehículos para empleados del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO** comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, si se han cumplido las siguientes condiciones: a) Que a la finalización del plazo original, el pago de los cánones de arrendamiento estén pagados en su totalidad en la forma y cuantía convenidos; b) Que ninguna de las partes hubiere dado aviso a la otra de su intención de no continuar con el contrato de arrendamiento, dicho aviso deberá darse con un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cada prórroga si las hubiere; c) Que El Arrendatario haya cumplido fielmente todas las obligaciones contraídas por su parte en este contrato; y d) Sin perjuicio de los literales anteriores este contrato se podrá dar por terminado si el memorándum de entendimiento entre La Arrendante y El Arrendatario así lo convengan.- **IV) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** La suma total del arrendamiento es de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,294.56)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que El Arrendatario se obliga a pagar a La Arrendante por medio de doce mensualidades vencidas, fijas y sucesivas, de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO**

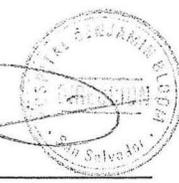
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,357.88) cada una, el cual incluye IVA; las cuales serán canceladas de treinta a sesenta días hábiles después de recibido el quedan, dicho pago se realizará por medio de cheque certificado a nombre de la **FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU**, quien emitirá la factura correspondiente.- **V) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VI) MORA:** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas en la forma estipulada, hará caducar el plazo y El Arrendatario se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial, pues renuncia a sus términos.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licenciada Cándida Arely Montano de Navarrete, Jefe de División Administrativa; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el

período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca dicha Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) PROHIBICIÓN:** Este Terreno será destinado como ya se dijo para Estacionamiento de Vehículos, quedándoles prohibido guardar materiales inflamables, explosivos o corrosivos; no podrá utilizarse las instalaciones para otros fines distintos de los que en este documento se consigna.- **IX) MODIFICACIONES AL INMUEBLE:** Toda modificación o remodelación estructural en el Terreno arrendado por parte del Arrendatario deberá contar antes de ser realizada con la autorización de La Arrendante.- **X) Será por cuenta del Arrendatario los pagos de energía eléctrica, agua potable y vigilancia. Los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales que apliquen o lleguen a gravar la actividad que el Arrendatario realizará en el Terreno, incluyendo IVA que grave el precio del Arrendamiento, correrán por cuenta del Arrendatario.- XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** No obstante todo lo anterior el contrato vigente podrá ser cancelado antes del vencimiento, si El Arrendatario notifica a La Arrendante por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que decida dar por terminado el contrato. Esta obligación se hará exigible por la vía ejecutiva sirviendo de base para la acción el presente contrato. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Y para constancia firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

F: 
La Arrendante



F: 
El Arrendatario



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MARIO ERNESTO LOZANO CALDERÓN**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte **JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O**, de veintiocho años de edad,

Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-trescientos mil seiscientos noventa y dos-ciento dos-uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la **“FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU”**, entidad de utilidad pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos setenta y uno-cero cero uno-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo Número TRECE, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número TREINTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobaron los nuevos estatutos de la Fundación que incorpora la totalidad de los artículos por los cuales se rige la Fundación, en los que consta que la misma es de la denominación, naturaleza y domicilio expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la Fundación está confiada a una Junta Directiva conformada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director, quienes duraran en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos y que es atribución del Presidente representar legalmente a la Fundación, inscrito dicho decreto y estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Número VEINTISIETE, del Libro TREINTA Y SIETE de Fundaciones Nacionales, el veinte de febrero de dos mil diecinueve; b) Certificación extendida en esta ciudad, el diez de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de Junta Directiva de la Fundación, señor Alfonso Javier Quiñonez Pineda, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Número SESENTA Y DOS, del Libro SETENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración, el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Actas de Asamblea General que lleva la Fundación, se encuentra asentada el Acta Número CINCUENTA Y DOS de Asamblea General Ordinaria, celebrada a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto Quinto se nombró a los miembros de la Junta Directiva y se distribuyeron los cargos, correspondiendo al del Presidente al señor ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA, conocido por ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA, para el periodo de tres años, contados a partir del uno de junio

de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; y c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte; en el que consta que el señor ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA, conocido por ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU, confirió Poder Especial favor de la compareciente y otro, estando facultada para otorgar el presente documento, quien en el anterior documento se denominó **"LA ARRENDANTE"**; y por otra parte comparece el señor **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y seis mil setecientos veintiuno - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres - ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve - ciento dos - cero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Estatutos aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE; b) Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar al compareciente en propiedad como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; c) Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, quien en el anterior documento



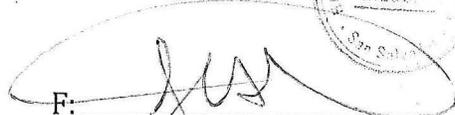
se denominó "EL ARRENDATARIO"; y en las calidades en las que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta fecha y ciudad, por medio del cual otorgaron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son del contenido literal siguiente: "*****") **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Arrendante declara que su representada es dueña y actual poseedora de cinco lotes de terreno urbano que forman un solo cuerpo, situados en LOTIFICACIÓN SANTA VICTORIA, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, Departamento de San Salvador, que se identifican como lotes uno, dos, tres, cuatro y cinco, que en total tienen un área de ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados ubicados en la esquina formada por la Avenida Santa Victoria y el Boulevard de los Héroes de esta ciudad, en buen estado de uso y conservación; y que en adelante se identificaran de manera conjunta e indistintamente como el "Terreno", los cuales por este medio entrega al Arrendatario en calidad de arrendamiento, y éste se da por recibido de los mismos.- **II) DESTINO:** El mencionado terreno será destinado para estacionamiento de vehículos para empleados del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO** comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, si se han cumplido las siguientes condiciones: a) Que a la finalización del plazo original, el pago de los cánones de arrendamiento estén pagados en su totalidad en la forma y cuantía convenidos; b) Que ninguna de las partes hubiere dado aviso a la otra de su intención de no continuar con el contrato de arrendamiento, dicho aviso deberá darse con un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cada prórroga si las hubiere; c) Que El Arrendatario haya cumplido fielmente todas las obligaciones contraídas por su parte en este contrato; y d) Sin perjuicio de los literales anteriores este contrato se podrá dar por terminado si el memorándum de entendimiento entre La Arrendante y El Arrendatario así lo convengan.- **IV) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** La suma total del arrendamiento es de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,294.56)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que El Arrendatario se obliga a pagar a La Arrendante por medio de doce mensualidades vencidas, fijas y sucesivas, de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,357.88)** cada una, el cual incluye IVA; las cuales serán canceladas de treinta a sesenta días hábiles después de

recibido el quedan, dicho pago se realizará por medio de cheque certificado a nombre de la **FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU**, quien emitirá la factura correspondiente.- **V) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria número dos cero dos uno - tres dos cero dos - tres - cero dos - cero dos - dos uno - uno, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VI) MORA:** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas en la forma estipulada, hará caducar el plazo y El Arrendatario se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial, pues renuncia a sus términos.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licenciada Cándida Arely Montano de Navarrete, Jefe de División Administrativa; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e

informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca dicha Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) PROHIBICIÓN:** Este Terreno será destinado como ya se dijo para Estacionamiento de Vehículos, quedándoles prohibido guardar materiales inflamables, explosivos o corrosivos; no podrá utilizarse las instalaciones para otros fines distintos de los que en este documento se consigna.- **IX) MODIFICACIONES AL INMUEBLE:** Toda modificación o remodelación estructural en el Terreno arrendado por parte del Arrendatario deberá contar antes de ser realizada con la autorización de La Arrendante.- **X) Será por cuenta del Arrendatario los pagos de energía eléctrica, agua potable y vigilancia. Los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales que apliquen o lleguen a gravar la actividad que el Arrendatario realizará en el Terreno, incluyendo IVA que grave el precio del Arrendamiento, correrán por cuenta del Arrendatario.- XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** No obstante todo lo anterior el contrato vigente podrá ser cancelado antes del vencimiento, si El Arrendatario notifica a La Arrendante por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que decida dar por terminado el contrato. Esta obligación se hará exigible por la vía ejecutiva sirviendo de base para la acción el presente contrato. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial."***** Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como de ser auténtico el contenido del documento que antecede por haber sido reconocidos como suyos los conceptos que contiene y ratificados a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y que ha sido suscrita en dos ejemplares de igual valor y contenido. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

F: 
La Arrendante



F: 
El Arrendatario

